



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.006.2014.00465
Demandante: BERNARDINA VILLALOBOS
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: Aprueba Costas y Agencia en Derecho.

I. CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, en la cual da cuenta la Secretaria de la liquidación de costas realizada por la auxiliar contable¹ designada ante esta Despacho por la Rama Judicial² y, atendiendo que la sentencia que impone la condena se encuentra en firme y ejecutoriada, se revisa encontrándola ajustada a derecho. Por lo que, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo regla el art.: 366 del C.G.P atendiendo la remisión expresa del art. 188 del CPACA.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

II. RESUELVE:

Aprobar la Liquidación de Costas en la suma de *seiscientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y cuatro pesos (656.334) MLV* a favor del Demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Cindy Castillo Álvarez. A folios 129, 130 Y 131

² Acuerdo 10402 del 29 de octubre de 2015, Profesional Universitaria grado 12 perfil financiero o contable. "ARTÍCULO 94.- Creación de cargos de apoyo financiero y técnico: Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos, excepto los Tribunales Administrativos de Cundinamarca y Antioquia, a los cuales se les crean dos (2) cargos de técnico grado 11. Y para las Oficinas de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Tunja y Bucaramanga, un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11".



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, 17 de Octubre del 2019

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.006.2013.00197
Partes: Silvio José Rojas Terán y Otros Vrs. Nació- Rama Judicial y Fiscalía
Decisión: concede copias y da respuesta requerimiento

I. CONSIDERACIONES.

Atendiendo el requerimiento del C.S.J. Sala Disciplinaria de fecha 15 de julio de 2019, allegado al Despacho vía servicio postal 472 el 10 de octubre hogaño, en el cual se solicita *"copia de los oficios mediante el cual se solicitó y reteró a la Fiscalía 23 Seccional de Lorica, remitiera al proceso de Reparación Directa Radicado con el numero: 230013333006-2013-00197 de Silvio Rojas Terán y Otro, demandada la Nación-Min Justicia y Otros, copias del Expediente radicado RU23-417-61-00586-2010-80192, seguido a Silvio Rojas Terán y Otro por el presunto delito de acceso carnal violento; con las respectivas constancias de recibo por parte de la citada Fiscalía. De otra parte Indicará sobre las actuaciones efectuadas con posterioridad a la audiencia del 14 de julio de 2014 dentro del Proceso de Reparación Directa"*¹

Revisado el expediente se ordena, expedición de copias de los folios 163,164 170 y 171 del cuaderno principal correspondiente a oficio enviado a la Fiscalía.

Así mismo se indicará mediante oficio que, con posterioridad a la audiencia de pruebas de fecha 14 de julio de 2014, y vencido el termino para alegar de conclusión, el 30 de julio de 2014, ingreso el proceso a Despacho para fallo.

Estando el proceso a Despacho se allegaron: renuncia de poder del abogado de la Rama Judicial² y copia de la investigación Penal SPOA: 234170586201080192 constante de 1 folio y 86 anexos por parte de la Fiscalía 23 de Santa Cruz de Lorica³, así también nuevo poder y anexos otorgado por la Dirección de Administración Judicial en uso del derecho de postulación (fl. 280-294);

El día 30 de noviembre de 2016 se emite sentencia parcialmente favorable a las pretensiones del Demandante⁴, decisión que fue notificada a las partes vía correo electrónico en la misma fecha siendo las 3:35pm⁵, contra ella la Rama Judicial Interpuso recurso de apelación, por lo que se fijó fecha y hora para conciliación conforme lo establece el art. 192 del CPACA para el 09 de febrero de 2017 a las 10am. Notificadas las partes en debida forma (fl. 313-314) tuvo lugar el día y la hora fijada, declarándose fallida se remitió el proceso al H. Tribunal para que se surtiera la Alzada.

Realizado el Reparto de la Apelación se le asignó al Magistrado Luis Mesa Nieve quien una vez realizado el trámite correspondiente emitió sentencia revocatoria de la Sentencia de Primera Instancia como da cuenta los folios 18 al 30 del Cuaderno de alzada, allegado

¹ Fl. 326

² Fl. 192

³ Ver fl. 193-279 el 18 de marzo de 2015.

⁴ FL. 295-307

⁵ COMO SE OBSERVA A FL. 308

el expediente de segunda instancia, se advirtió la falta de notificación de la sentencia de proferida por el Tribunal a quien se remitió nuevamente, cumplido el trámite anterior por auto de fecha 05 de febrero de 2019 de obedecer y cumple lo dispuesto por el Superior.

Conforme lo expuesto El Juzgado Sexto Administrativo de Montería,

II. DISPONE:

Primero: Hágase entrega de las copias solicitadas por el C.S.J. Sala Disciplinaria Seccional Córdoba, oficio CSJ/SJD/5673-19 JAPG REF. Radicado 2014-0032600 Grupo 1. Esto es, folios 163,164 170 y 171 del cuaderno principal correspondiente a oficio enviado a la Fiscalía en una ordenanza probatoria.

Segundo: Mediante oficio infórmese de las actuaciones relacionada en este auto y llevadas a cabo con posterioridad a la audiencia de fecha 14 de julio de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO EJECUTIVO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2019.00530

Ejecutante: VIGILANCIA PRIVADA DEL ORIENTE

Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL DE PLANETA RICA

DECISIÓN: Inadmisorio

I. CONSIDERACIONES

Conforme da cuenta la nota secretarial que antecede, el proceso en Referencia fue allegado a esta Unidad Judicial, mediante reparto sec. 2286, el día 30 de septiembre del 2019, siendo procedente entrar a decidir respecto la solicitud de mandamiento de pago impetrada por la empresa de vigilancia Privada del Oriente Nit.800227130-7 contra la E.S.E. Hospital de Planeta Rica Córdoba NIT. 891000736-5, obligación que se predica emanar de los contratos de prestación de servicios Profesionales suscrito entre las partes durante los meses de Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

Sin embargo, al examinar los documentos integradores del título ejecutivo traído al cobro, resulta insuficientes los documentos aportados, siendo necesario a fin de integrar el título: las copias autenticadas de las resoluciones 873, 874, 375 Y 876 pues las aportadas carecen de la firma del gerente del Hospital ejecutado ordenador del gasto; CDP Y RDP de las Ordene de Prestación de Servicio de octubre de 2017 con facturas No. 7151 y Ordenen de Prestación de Servicio 02 de noviembre de 2017 con facturas No. 7216. Brilla por su ausencia la factura No. 7218 de diciembre de 2017.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A¹, se inadmitirá la demanda a efectos de que se corrija la falencia indicada en el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

II. DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva conforme a la falencia advertida en las consideraciones, y concédase el término de 10 días para su corrección, so pena de negar el mandamiento de pago a falta de integración del título ejecutivo.

¹ ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al abogado ELBER VELASCO AVENDAÑO² identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.993 y portador de la Tarjeta Profesional No. 127923 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del Ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

² Sin que hasta la fecha tenga sanción disciplinara conforme la consulta realizada en la pag. Web del CSJ certificado No. 947982



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Diecisiete (17) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00759
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

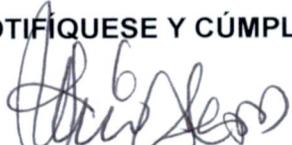
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **26 de febrero del 2020 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado JOSE DAVID MORALES VILLA¹ C.C 73.154.240 y TP 89918 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 50

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 956280 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00156
Demandante: ENRIQUE TAMAYO LICONA
Demandado: UGPP
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

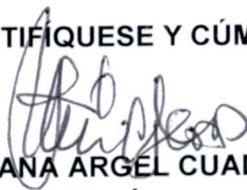
II. Resuelve

Primero: Fijese el día **25 de febrero del 2020 a las 10:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería judicial al Abogado Orlando David Pacheco Chica¹ C.C. No. 79941567 y T.P. No. 138159 para los fines y facultades otorgadas en el poder general con Escritura 1970 del 09 de octubre de 2013 Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C. otorgada por el Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP- FL. 71-99

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67**
Hoy, 18 de octubre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la
página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 955827 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00495
Demandante: EDIS GALVAN RAMOS
Demandado: NACION-MIN EDUCACION Y OTRO
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **25 de febrero del 2020 a las 11:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería a la Abogada ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA¹ C.C 50.868.742 y TP 65923 como apoderado principal de la P. demandada Departamento de Córdoba para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 43

Cuarto: Reconocer personería al Abogado SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ² C.C 63.360.082 y TP 36997 como apoderado principal de la P. demandada Nación- Ministerio de educación Nacional- y como apoderado

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 956235 del C.S. DE LA J

² Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 954073 del C.S. DE LA J

sustituto a RANDY MEYER CORREA para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 71-73.

Quinto: Aceptar la renuncia presentada por el apoderado RANDY MEYER CORREA en su calidad de sustituto de la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 65 Hoy, 08 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00766
Demandante: ALBERTO BURGOS BURGOS
Demandado: UGPP
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **25 de febrero del 2020 a las 09:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería judicial al Abogado Orlando David Pacheco Chica¹ C.C. No. 79941567 y T.P. No. 138159 para los fines y facultades otorgadas en el poder general con Escritura 1970 del 09 de octubre de 2013 Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C. otorgada por el Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- FL. 71-99

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 65 Hoy, 08 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 955827 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00190
Demandante: SILVIO HERRERA VERGARA
Demandado: Nación-Min. Defensa –Policía Nacional
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

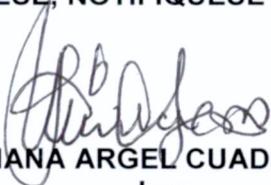
I. Consideraciones:

Por encontrarse pendiente continuación de trámite procesal, luego de haberse acogido el conocimiento del presente proceso, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE

Fijar el día **19 de febrero del 2020 a las 10:00 a.m.** para continuar con la celebración de la audiencia Inicial **cítese**.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00574
Demandante: MIRELLA RODRIGUEZ CANTERO
Demandado: NACION-MIN.DEFENSA Y Otros
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

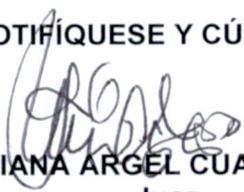
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **19 de febrero del 2020 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería a la Abogada MARCELA MARIA MARIMON OTERO¹ C.C 26.203.334 y TP 168449 como apoderado principal de la P. demandada del Ejercito Nacional Decima Primera Brigada –para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 173

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No 67 Hoy, 18 DE OCTUBRE DEL 2019. Este Estado podrá
ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 955213 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00063
Demandante: ALBERTO BURGOS BURGOS
Demandado: UGPP
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

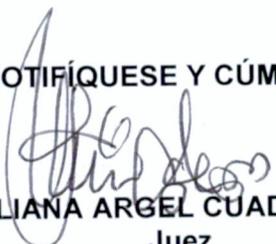
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **19 de febrero del 2020 a las 11:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

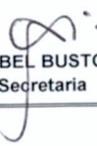
Segundo: Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No 67 Hoy, 18 DE OCTUBRE DEL 2019. Este Estado podrá
ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00365
Demandante: MARUJA MARTINEZ CORREA
Demandado: NACION-MIN.EDUCACION –FNPSM
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **18 de febrero del 2020 a las 10:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería a la Abogada MARIA MARGARITA CORONADO¹ C.C 63.360.082 y TP 36997 como apoderado principal de la P. demandada del DEPARTAMENTO DE CORDOBA –para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 100

Cuarto: Reconocer personería a la Abogada SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ² C.C 63.360.082 y TP 36997 como apoderado principal de la P. demandada Nación- Ministerio de educación Nacional– y como apoderado sustituto a RANDY MEYER CORREA para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 128

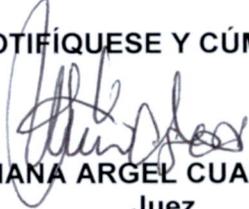
Quinto: aceptar la renuncia presentada por el abogado sustituto RANDY MEYER CORREA fl. 132. Así mismo aceptar la renuncia presentada por la Abogada MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA apoderada principal del DEPARTAMENTO DE CORDOBA conforme al escrito visible a fl. 138.

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 955846 del C.S. DE LA J

² Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 954073 del C.S. DE LA J

Sexto: Reconocer personería a la Abogada MARIA ANGELICA SAKR BERROCAL³ C.C. No. 50930568 y T.P.No. 131269 como apoderada principal del Departamento de Córdoba, para actuar en este proceso conforme a las facultades otorgadas en el mandato que milita a fl. 140

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 67 Hoy, 18 DE OCTUBRE DEL 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

³ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 955892 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00306
Demandante: MATEO PATERNINA ARTEAGA
Demandado: NACION-MIN.EDUCACION -FNPSM
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

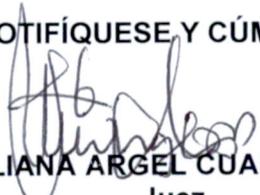
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fijese el día **18 de febrero del 2020 a las 11:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 DE OCTUBRE DEL 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00213
Demandante: EDITH ALEAN ALVAREZ
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION –FNPSM
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

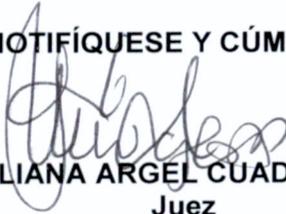
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **18 de febrero del 2020 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

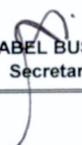
Tercero: Reconocer personería al Abogado SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ¹ C.C 63.360.082 y TP 36997 como apoderado principal de la P. demandada Nación- Ministerio de educación Nacional– y como apoderado sustituto a RANDY MEYER CORREA para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 142

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 DE OCTUBRE DEL 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 954073 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00429
Demandante: PEDRO VILLADIEGO CARRASCAL
Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

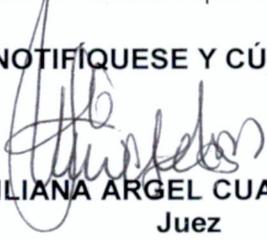
II. Resuelve

Primero: Fijese el día **18 de febrero del 2020 a las 3:00pm**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR¹ C.C 19.488.551 y TP 61030 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 104

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 954500 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de Octubre del dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 23 001 33 33 006 2018 00155
Ejecutante: FERNANDO ESPAÑA
Ejecutando: COLPENSIONES
Decisión –TRASLADO DE EXCEPCIONES

I. CONSIDERACIONES

Notificado el mandamiento de pago, el ejecutado dentro del término legal presentó excepciones de fondo contra la obligación reclamada como se observa a folio 121-125, por lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P. se,

II. DISPONE

Correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado al ejecutante por el término de 10 días.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de Octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Diecisiete (17) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2014.00024
Demandante: MARELVI MARTINEZ Y OTRO
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO Y OTROS
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fijese el día **26 de febrero del 2020 a las 11:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ¹ C.C 78077792 y TP 165084 como apoderado principal de la P. demandada - E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL LORICA, para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 117

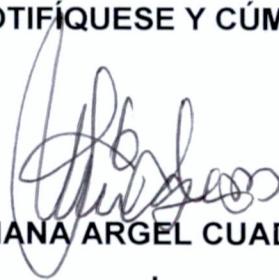
Cuarto: Reconocer personería al Abogado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS² C.C 78710460 y TP 112024 como apoderado principal de la P. demandada -

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. **956349** del C.S. DE LA J

² Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. **956365** del C.S. DE LA J

E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 131

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Diecisiete (17) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00750
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

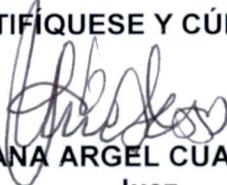
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **26 de febrero del 2020 a las 10:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado JOSE DAVID MORALES VILLA¹ C.C 73.154.240 y TP 89918 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 147

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 956280 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00174
Demandante: Carmen Peña Olascoaga.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Decisión: Obedecer y Cumplir - Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia se observa que el Honorable Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), donde declara fundado el impedimento manifestado por la Dra. Iliana Argel Cuadrado en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería- Sistema Oral, ante ello, la misma Corporación en Sala Plena Administrativa contenida en el acta N° 002 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) realizó el sorteo del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, siendo designado el Doctor Francisco Herrera Sánchez.

De otra parte, se tiene que la parte activa pretende a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la nulidad del acto administrativo DS –SRANOC –GSA-04 N° 000236 del 08 de mayo de 2018 y la Resolución N° 23129 del 02 de octubre de 2018, que negaron el reconocimiento y pago de la bonificación judicial, la cual no es tenida en cuenta como factor salarial al momento de liquidar todas las prestaciones sociales.

En el *sub examine*, se percibe que el libelo introductorio no cumple con el requisito de la estimación razonada de la cuantía, conforme lo dispone el artículo 162.6 del CPACA, por cuanto en el acápite de ésta el apoderado de la p. activa asigna un monto correspondiente a lo dejado de percibir desde el año 2013 hasta el año 2018 omitiendo lo dispuesto por el inciso final del artículo 157 del CPACA en el entendido que la determinación de la cuantía cuando se reclama el pago de una prestación periódica no puede pasar de tres (03) años desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda; **por consiguiente, se solicita al togado de la parte demandante hacer una debida estimación razonada de la cuantía con observancias de las reglas preceptuadas en el CPACA.**

En virtud de lo expuesto se

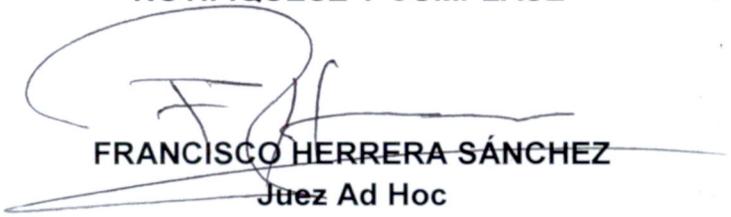
RESUELVE:

PRIMERO. CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), donde declara fundado el impedimento manifestado por la Dra. Iliana Argel Cuadrado en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería- Sistema Oral, ante ello, la misma Corporación en Sala Plena Administrativa contenida en el acta N° 002 de fecha

veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) realizó el sorteo del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, siendo designado el Doctor Francisco Herrera Sánchez.

SEGUNDO.INADMITIR la presente demanda ordenando su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO HERRERA SÁNCHEZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Montería diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2015-00358
Demandante: Municipio de Lorica
Demandado: Resolución No. 684 de 2015
Vinculados: María de Los Ángeles Mora Sánchez y Otros
Decisión: Acepta Reforma de Medida Cautelar

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de medida cautelar presentada en la presente demanda fue reformada dentro de la oportunidad procesal debida, considera este Despacho ajustado a derecho ADMITIR la reforma de la medida cautelar invocada por el Municipio de Lorica (*folios del 10 a 167 de cuaderno de medidas*), por conducto de abogado inscrito, en contra de la **Resolución No. 684 de 2015** y donde fueron vinculadas las señoras María de Los Ángeles Mora Sánchez, Arelis Castellón Agresot, Amada Vargas Ballesteros, Ramona González González, Virgelina Díaz Tordecilla y Sandra del Carmen Correa Velasco, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

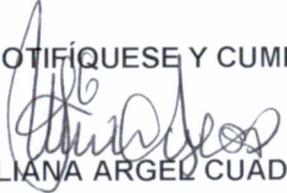
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la solicitud de medida cautelar de la demanda presentada por el Municipio de Lorica en contra de la Resolución No. 684 de 2015 y donde fueron vinculadas las señoras María de Los Ángeles Mora Sánchez, Arelis Castellón Agresot, Amada Vargas Ballesteros, Ramona González González, Virgelina Díaz Tordecilla y Sandra del Carmen Correa Velasco, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

TERCERO: Correr traslado al Municipio de Lorica en calidad de demandado y las personas vinculadas María de Los Ángeles Mora Sánchez, Arelis Castellón Agresot, Amada Vargas Ballesteros, Ramona González González, Virgelina Díaz Tordecilla y Sandra del Carmen Correa Velasco.

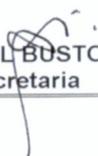
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67, Hoy, Dieciocho (18) de Octubre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00015
Accionante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Accionado: Superintendencia de Servicios Públicos
Decisión: Concede recurso de apelación

Cuestión previa: A folio 56 – 57 se avista solicitud de ilegalidad del auto que rechazó la demanda; sea lo primero en pronunciarse el despacho que, la solicitud de ilegalidad presentada no es más que un recurso de reposición contra dicha providencia, teniendo en cuenta que su pretensión es revocar el auto que rechaza la demanda; ahora, como lo dispone el artículo 243 del C.P.A.C.A., esta Unidad Judicial negará por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte activa y procederá a estudiar la concesión del recurso de apelación interpuesto a folio 58 – 59.

Antecedentes: El 12 de septiembre de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 16 de marzo de 2019¹. El 12 de septiembre del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

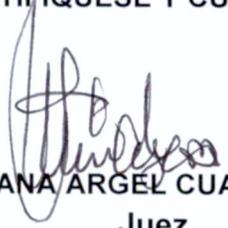
PRIMERO: **NEGAR** por improcedente recurso de reposición contra la providencia de 12 de septiembre de 2019, conforme a la motivación.

SEGUNDO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 12 de septiembre de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

¹ Folio 60

TERCERO: **REMÍTIR** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de
octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama
Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00090
Demandante: Alcira Arrieta Mendoza y Otros
Demandado: Nación- Min Justicia - INPEC
Decisión: Inadmite llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal establecido en el artículo 172 del CPACA, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**, mediante apoderado judicial pretende llamar en garantía a **LA PREVISORA S.A Compañía de seguros** con domicilio en la calle 57 N° 9-07 piso 1 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el **Dr. Víctor Andrés Gómez Henao**.

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia¹

Al examinar el escrito de llamamiento en garantía, observa el Despacho que éste no reúne la totalidad de los requisitos expresados en el artículo 225 del CPACA, pues si bien, se señala un acápite de hechos y fundamentos de derecho como lo indica la norma, los primeros corresponden a una transcripción textual de algunos elementos facticos expuestos en el libelo introductorio impetrados por la parte activa más no se expone ni someramente, algún argumento por el cual **LA PREVISORA S.A** deba ser vinculada en calidad de llamado en garantía, no se afirma en parte alguna la existencia de un derecho de índole legal o contractual que permita reclamar presuntamente de éste tercero, la eventual reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir el demandante o el reembolso total o parcial de la condena a imponer según el caso.

Conforme lo anterior, esta Judicatura procederá a inadmitir el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-** y concederá el término de diez (10) días a la parte llamante, a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazado el llamamiento efectuado.

En virtud de lo expuesto se

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. C.P: María Elizabeth García González. Auto del 30 de julio de 2012. Radicación N° 05001-23-31-000-2003-02968-01

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**, a **LA PREVISORA S.A.**, Conforme a la parte motiva.

SEGUNDO.CONCEDER un término de diez (10) días al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**, a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazado el llamamiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de
octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser
consultado en la página web de la Rama
Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00353
Accionante: Merly Suarez y Otros
Accionado: Electricaribe S.A. E.S.P.
Decisión: Admite llamamiento en garantía

Montería, Diecisiete (17) octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver llamamiento en garantía, presentado por la apoderada de Electricaribe S.A., previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dentro del término legal establecido en el artículo 172 de CPACA, la apoderada de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, solicitó llamar en garantía a **MAPFRE GENERALES COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 225 del CPACA y el artículo 64 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del art 306 de CPACA, se extrae que el llamado en garantía hecho a **MAPFRE GENERALES COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** fue presentado oportunamente, igualmente los escritos contienen: los nombres de los llamados en garantía, direcciones de notificaciones judiciales de las entidades, los supuestos fácticos y de derecho que sustenta la solicitud del dicho llamamiento y, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola **afirmación** de tener derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, proferida en contra de las aquí demandadas, encontramos satisfechos los supuestos exigidos para acceder a sus peticiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el llamamiento en garantía efectuado por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** de conformidad con las consideraciones expuestas.

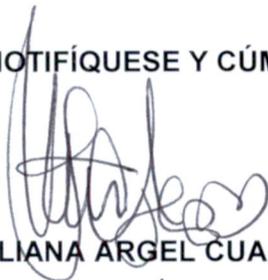
SEGUNDO. Notificar personalmente a **MAPFRE GENERALES COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, notifíquese el auto admisorio y este proveído, de la forma indicada en el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, Adviértase al llamado en garantía, contar con el término previsto en el artículo 225 CPACA para ejercer su defensa.

TERCERO. La parte llamante dispone de (6) seis meses de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 del CGP aplicable por remisión expresa del Artículo 306 del CPACA siguientes a la notificación del presente proveído para realizar la notificación a sus llamados en

garantía para los fines pertinentes descritos en el numeral **SEGUNDO** de esta providencia, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a que el llamamiento en garantía sea declarado ineficaz en los términos del artículo mencionado.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Lili Ruth Mendoza, identificada con C.C N° 50.926.937 y TP. N° 115.014 del C.S de la J., como apoderado de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00422
Demandante: Luz Marina Zirene Eljadue
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (U.G.P.P.)
Decisión: resuelve la concesión de un recurso contra sentencia

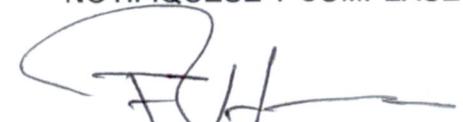
Dado que la parte activa interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia del 17 de septiembre del 2019¹, dentro del término para ello; resulta procedente y conforme con los artículos 143 y 247 numeral 1º del CPACA, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN, interpuesto por la doctora Luz Marina Zirene Eljadue, contra la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2019, conforme lo motivado.

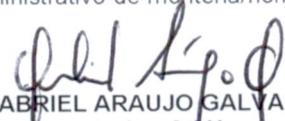
SEGUNDO: previa asignación de reparto, enviar el original del expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAVIER HERRERA SANCHEZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 67, Hoy, **dieciocho (18) de octubre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


GABRIEL ARAUJO GALVAN
Secretario - Ad Hoc

¹ Notificada personalmente el día 24 de septiembre de 2019, de conforme lo informado en memorial agregado por el Despacho a folio 205 del expediente.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2013-00294
Demandante: Nadia Benítez Vega
Demandado: Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Decisión: Fija fecha para continuación de Audiencia Inicial

En providencia de fecha 7 de febrero de 2019, se dispuso que por auto posterior de designaría fecha para la realización de la continuación de la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, luego de la informarse del impedimento de presentado por la representante del Ministerio Público, en virtud de lo anterior, una vez de realizarse la respectiva verificación de disponibilidad de la agenda del Despacho de sala de audiencias, se considera procedente fijar como fecha para continuar con la realización de la audiencia indicada el día veintiocho (28) de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso de la referencia, el día veintiocho (28) de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m., conforme lo motivado

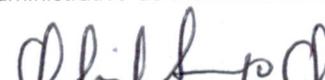
SEGUNDO.- COMUNICAR de la presente decisión a las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67, Hoy, dieciocho (18) de octubre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


GABRIEL ARAUJO GALVAN
Secretario - Ad Hoc



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00591
Demandante: Jorge González Tous.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Decisión: Obedecer y Cumplir - Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia se observa que el Honorable Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), donde declara fundado el impedimento manifestado por la Dra. Iliana Argel Cuadrado en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería- Sistema Oral, ante ello, la misma Corporación en Sala Plena Administrativa contenida en el acta N° 002 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) realizó el sorteo del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, siendo designado el Doctor Francisco Herrera Sánchez.

De otra parte, se tiene que la parte activa pretende a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la nulidad del acto administrativo DS –SRANOC –GSA-04 N° 000190 del 13 de abril de 2018 y la Resolución N° 22825 del 03 de septiembre de 2018, que negaron el reconocimiento y pago de la bonificación judicial, la cual no es tenida en cuenta como factor salarial al momento de liquidar todas las prestaciones sociales.

En el *sub examine*, se percibe que el libelo introductorio no cumple con el requisito de la estimación razonada de la cuantía, conforme lo dispone el artículo 162.6 del CPACA, por cuanto en el acápite de ésta el apoderado de la p. activa asigna un monto correspondiente a lo dejado de percibir desde el año 2013 hasta el año 2017 omitiendo lo dispuesto por el inciso final del artículo 157 del CPACA en el entendido que la determinación de la cuantía cuando se reclama el pago de una prestación periódica no puede pasar de tres (03) años desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda; **por consiguiente, se solicita al togado de la parte demandante hacer una debida estimación razonada de la cuantía con observancias de las reglas preceptuadas en el CPACA.**

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), donde declara fundado el impedimento manifestado por la Dra. Iliana Argel Cuadrado en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería- Sistema Oral, ante ello, la misma Corporación en Sala Plena Administrativa contenida en el acta N° 002 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) realizó el sorteo

2018-00591

del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, siendo designado el Doctor Francisco Herrera Sánchez.

SEGUNDO.INADMITIR la presente demanda ordenando su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO HERRERA SÁNCHEZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Incidente en Acción de Cumplimiento

Expediente: 23.001.33.33.006 2019.00146

Accionante: C.V.S.

Accionado: Municipio de San Pelayo

Decisión: Abstiene de sancionar por desacato

I. ASUNTO A RESOLVER

El Despacho se pronuncia de fondo respecto del Incidente de Desacato propuesto por la p. activa dentro del asunto arriba identificado.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 11 de septiembre de 2019, el accionante informó el incumplimiento del fallo proferido por esta unidad judicial el 23 de abril de 2019, dentro de la acción de cumplimiento arriba identificada, por parte del accionado Municipio de San Carlos, por cuanto hasta la fecha de presentar su inconformidad el ente territorial no ha dado cumplimiento a la orden impartida, adeudando a la fecha un valor total de Seiscientos Treinta y Siete Millones Trescientos Cinco Mil Setecientos Diecisiete Pesos por concepto de sobretasa ambiental.

III. TRÁMITE DEL INCIDENTE

En Procura de salvaguardar las garantías procesales del accionado y de establecer los hechos en torno al asunto, previo admitir el Incidente de Desacato presentado, mediante auto del 16 de octubre hogaño¹, se ordenó requerir al Municipio de San Pelayo, por intermedio de su Alcalde la señora María Alejandra Forero Pareja o el funcionario delegado para tal fin, informara las razones del incumplimiento al fallo de tutela, mediante Oficio No.2019.00146-1/19 01479 del 25 de septiembre de 2019².

De manera extemporánea, mediante oficio sin número remitido por correo electrónico el 7 de octubre del año en curso, la señora Ruby Rocío Galván García, quien afirma ser Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San Pelayo –sin aportar acreditación pertinente- manifestó que dentro de la sentencia proferida se ordenó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia remitiera la liquidación del recaudo del municipio, lo cual no ha cumplido; además, las dos entidades pactaron que teniendo en cuenta que la CVS tiene títulos a su favor serían endosados y la obligación restante sería girada a las cuentas de la CVS, sin que a la fecha se haya informado gestiones para que se pueda realizar el endoso, lo que ha retrasado el cumplimiento de la sentencia.

En razón de lo anterior, solicita se amplíe el plazo para dar cumplimiento a la sentencia del 23 de abril de 2019, pues el incumplimiento se debe a causas atribuibles a la entidad accionante.

IV. Para resolver, SE CONSIDERA

¹ Folio 11

² Ver Oficio a folio 13, remitido por correo electrónico el 25 de septiembre de 2019 como consta a folio 14.

Como quiera que el Juez Constitucional mantiene el conocimiento del asunto hasta tanto se dé cumplimiento a la orden judicial proferida con base en la Ley 393 de 1997, de acuerdo con lo normado por el art. 29 de dicha normativa, procede verificar si procede el trámite de desacato formulado por el accionante Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, pasando por la información allegada por el Municipio de San Pelayo.

Esta unidad judicial resalta la razón de ser de la Acción de Cumplimiento y del Incidente de Desacato como herramienta jurídica para que la providencia judicial mediante la cual se imparte una orden de hacer, tenga adaptación de lo fáctico al mundo del *deber ser*, teniendo el juez constitucional la facultad y los mecanismos para coaccionar u obligar a la autoridad trasgresora al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo proferido.

La jurisprudencia Constitucional ha sostenido que la facultad reconocida por el sistema normativo al funcionario judicial para imponer sanciones por desacato a sus decisiones, deriva del acuerdo consignado en la Constitución Política, según el cual la Ley, por su carácter general y abstracto, es la misma para todos y las decisiones adoptadas con fundamento en ella deben ser cumplidas, pues de otra manera, además de desatender los principios y las reglas del Estado de derecho, se generaría un ambiente de anarquía en el que todo destinatario de los preceptos legales y de las órdenes judiciales podría actuar según su propio interés en desmedro del interés general y de instituciones jurídicas que corresponden a conquistas logradas por las sociedades modernas al cabo de siglos de evolución política.

Ahora bien, existen unos requisitos de procedibilidad previstos en las normas enunciadas y desarrollados ampliamente por la jurisprudencia, definiendo la imposibilidad de darle al cumplimiento del fallo el mismo trato que al Incidente de Desacato, no siendo posible imponer sanción en el segundo sin haber verificado la existencia del primero, previa constatación del elemento subjetivo necesario, cual es, la negligencia comprobada del funcionario responsable, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento³.

Caso concreto.

Como quiera que el expediente principal contiene documentación que fue aportada con posterioridad a la sentencia de instancia, y al momento de resolver la apelación ante el Superior fueron allegados otros documentos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en dicha providencia, el Despacho integrará la información enunciada con el trámite de este incidente.

De tal manera, para resolver la solicitud de incumplimiento, es necesario revisar los documentos aportados del folio 44 al 46 del expediente principal, que dan cuenta de la liquidación del recaudo de los años 2015, 2016, 2017, 2018 hasta febrero 7 de 2019 a cargo del Municipio de San Pelayo a corte 30 de enero de 2019, por valor de Quinientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Veintitrés (\$542.949.223) pesos ml, los cuales si bien fueron allegados al plenario no adjunta constancia de haber sido puestos en conocimiento del ente territorial obligado. En igual sentido, los documentos visibles del folio 10 al 18 del cuaderno de Apelación de Sentencia serán objeto de valoración para determinar si existe o no el alegado incumplimiento al fallo.

³ Corte Constitucional Sentencia T-171, del 18 de marzo de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Corte Constitucional en sentencia T-939 de 2005.

De tal manera, visto que no existe constancia en el expediente de haber puesto la CVS, en conocimiento del municipio de San Pelayo, la liquidación ordenada en la sentencia y que fue aportada a folios 44 al 46, resultan aceptables los argumentos traídos por la Jefe de Oficina Jurídica, en cuanto al desconocimiento de la liquidación correspondiente, no obstante a partir de la notificación de esta providencia, se les dará por enterados del contenido de la misma, pues ella fue objeto de estudio al momento de resolver el recurso de apelación por parte de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba que en sentencia del 27 de mayo hogaño confirmó la decisión *a quo*, por lo cual al no demostrarse el elemento subjetivo de *negligencia comprobada del funcionario responsable*, el Despacho se abstendrá de imponer la sanción por desacato deprecada.

En su lugar, ordenará al Municipio de San Pelayo dar cumplimiento al fallo emitido dentro del *sub examine*, dentro de los términos allí establecidos, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de hacerse acreedor de sanción por desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo de Córdoba,

V. RESUELVE:

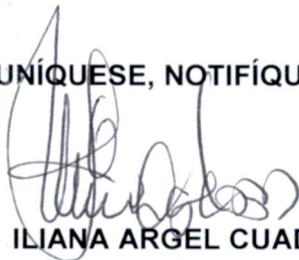
Primero: Abstenerse de sancionar por Desacato al Fallo de Cumplimiento emitido el 8 de abril de 2019, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

Segundo: Ordenar al Municipio de San Pelayo dar cumplimiento al fallo emitido dentro del *sub examine* el 8 de abril de 2019, dentro de los términos allí establecidos, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de hacerse acreedor de sanción por desacato.

Tercero: Comunicar esta decisión al Gerente de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge y al Alcalde Municipal de San Pelayo

Cuarto: En firme esta providencia, **Archivar** el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

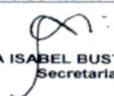


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00397
Demandante: Denia Clareth Ramos Toscano.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Decisión: Obedecer y Cumplir - Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia se observa que es remitido a este Despacho por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de este Circuito Judicial por ser este el Despacho de Origen por cuanto el Honorable Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), donde declara fundado el impedimento manifestado por la Dra. Aura Milena Sánchez Jaramillo en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería- Sistema Oral, ante ello, la misma Corporación en Sala Plena Administrativa contenida en el acta N° 011 de fecha ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019) realizó el sorteo del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, siendo designado el Doctor Francisco Herrera Sánchez.

De otra parte, se tiene que la parte activa pretende a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la nulidad del acto administrativo DS –SRANOC –GSA-04 N° 000144 del 09 de octubre de 2017 y la Resolución N° 20426 del 13 de febrero de 2018, que negaron el reconocimiento y pago de la bonificación judicial, la cual no es tenida en cuenta como factor salarial al momento de liquidar todas las prestaciones sociales.

En el *sub examine*, se percibe que el libelo introductorio no cumple con el requisito de la estimación razonada de la cuantía, conforme lo dispone el artículo 162.6 del CPACA, por cuanto en el acápite de ésta el apoderado de la p. activa asigna un monto correspondiente a lo dejado de percibir desde el año 2013 hasta el año 2018 omitiendo lo dispuesto por el inciso final del artículo 157 del CPACA en el entendido que la determinación de la cuantía cuando se reclama el pago de una prestación periódica no puede pasar de tres (03) años desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda; **por consiguiente, se solicita al togado de la parte demandante hacer una debida estimación razonada de la cuantía con observancias de las reglas preceptuadas en el CPACA.**

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), donde declara fundado el impedimento manifestado por la Dra. Aura Milena Sánchez Jaramillo en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería- Sistema Oral, ante ello, la misma Corporación en Sala Plena Administrativa contenida en el acta

N° 011 de fecha ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019) realizó el sorteo del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, siendo designado el Doctor Francisco Herrera Sánchez.

SEGUNDO.INADMITIR la presente demanda ordenando su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO HERRERA SÁNCHEZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00398
Demandante: Grey Milena Marimon Sibaja.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.
Decisión: Obedecer y Cumplir - Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia se observa que es remitido a este Despacho por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de este Circuito Judicial por ser este el Despacho de Origen por cuanto el Honorable Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), donde declara fundado el impedimento manifestado por la Dra. Aura Milena Sánchez Jaramillo en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería- Sistema Oral, ante ello, la misma Corporación en Sala Plena Administrativa contenida en el acta N° 002 de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019) realizó el sorteo del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, siendo designado el Doctor Francisco Herrera Sánchez.

De otra parte, se tiene que la parte activa pretende a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la nulidad del acto administrativo DS –SRANOC –GSA-04 N° 000126 del 09 de octubre de 2017 y la Resolución N° 20662 del 01 de marzo de 2018, que negaron el reconocimiento y pago de la bonificación judicial, la cual no es tenida en cuenta como factor salarial al momento de liquidar todas las prestaciones sociales.

En el *sub examine*, se percibe que el libelo introductorio no cumple con el requisito de la estimación razonada de la cuantía, conforme lo dispone el artículo 162.6 del CPACA, por cuanto en el acápite de ésta el apoderado de la p. activa asigna un monto correspondiente a lo dejado de percibir desde el año 2013 hasta el año 2018 omitiendo lo dispuesto por el inciso final del artículo 157 del CPACA en el entendido que la determinación de la cuantía cuando se reclama el pago de una prestación periódica no puede pasar de tres (03) años desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda; **por consiguiente, se solicita al togado de la parte demandante hacer una debida estimación razonada de la cuantía con observancias de las reglas preceptuadas en el CPACA.**

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), donde declara fundado el impedimento manifestado por la Dra. Aura Milena Sánchez Jaramillo en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería- Sistema

Oral y en Sala Plena Administrativa contenida en el acta N° 002 de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019) realizó el sorteo del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, siendo designado el Doctor Francisco Herrera Sánchez.

SEGUNDO.INADMITIR la presente demanda ordenando su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO HERRERA SÁNCHEZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 67 Hoy, 18 de octubre del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria